

sentido se pronunciará la Corte, no tiene dudas ni sobre el texto de la Carta ni sobre la interpretación racional que se debe hacer de la misma en disposiciones tan claras como son las del Artículo 4 y las del resto del contexto de este documento.

137. No es solamente la delegación argentina la que piensa que la Carta no dice lo que le hacen decir las más de las delegaciones. El representante del Irak así lo ha manifestado hoy, y hay tres o cuatro delegaciones más que piensan exactamente lo mismo, aunque no lo hayan dicho.

138. Si hay dudas sobre ese particular, no se puede prescindir de estudiar los trabajos preparatorios de la Conferencia de San Francisco, a fin de encontrar una interpretación de la cláusula que se está debatiendo. Y en esos trabajos preparatorios, precisamente, se establece con claridad que la Asamblea General puede aceptar o rechazar una recomendación favorable y puede rechazar o aceptar una recomendación desfavorable.

139. El representante de Ucrania se ha quejado de la actitud de olvido de la delegación de la Argentina en el seno del Consejo de Seguridad, cuando ésta presentó una recomendación a favor de siete países, olvidando a los cinco restantes; dijo que tal actitud podía interpretarse como un deseo de aumentar el número de vetos de la URSS. Pero eso no es así. La delegación argentina no tiene interés ni en aumentar el número de vetos de la URSS ni en colocar a las otras delegaciones en una situación difícil.

140. La delegación argentina recomendó la consideración de las solicitudes de siete países, porque eran los únicos que, en su concepto, satisfacían

las condiciones generales por haber obtenido siete votos favorables o más. Los otros no llenaban esas condiciones, pues sólo habían obtenido dos o tres votos. El olvido no fué deliberado, ni hubo intención de molestar a Albania, Bulgaria, Hungría, la República Popular de Mongolia o Rumania.

141. El representante del Irak ha manifestado que la decisión a que se refiere el Artículo 4 de la Carta pertenece a la Asamblea General y no al Consejo de Seguridad. Esa es la tesis que ha sostenido la delegación argentina. El mismo representante se ha referido a la regla de la unanimidad, punto acerca del cual las demás delegaciones no han dicho nada.

142. Existe ya el precedente de un Estado cuya admisión ha sido recomendada a la Asamblea General sin que se aplicara la regla de la unanimidad, ya que faltaba el voto de uno de los miembros permanentes. El Sr. Arce estima que no debe considerarse la calidad de los votos emitidos en el Consejo de Seguridad, sino su número.

143. El representante del Irak ha declarado que su delegación estaría dispuesta a votar a favor de todos los Estados que han solicitado su admisión; lo mismo ha dicho el representante de la Argentina al comienzo de su exposición.

144. Al terminar, el Sr. Arce afirma que el Consejo de Seguridad no puede funcionar si no tiene el derecho de hacer interpretaciones políticas en los casos dudosos; pero que si uno de los órganos creados por las Naciones Unidas tiene ese derecho, es preciso admitir que la Asamblea General también lo posee.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

252a. SESION PLENARIA

*Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York,
el martes 22 de noviembre de 1949, a las 15 horas.*

Presidente: General Carlos P. RÓMULO (Filipinas).

Admisión de nuevos Miembros: informe de la Comisión Política Ad Hoc (A/1066) (conclusión)

1. Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) recuerda que la cuestión de la admisión de nuevos Miembros hace mucho tiempo que está pendiente, y ya ha ocupado considerable parte del tiempo del Consejo de Seguridad, de la Comisión Política Ad Hoc y de la propia Asamblea General. No se propone, por lo tanto, recorrer nuevamente el camino que ha sido ya recorrido tantas veces por muchos oradores, en representación de sus respectivas delegaciones. Sin embargo, quiere decir unas pocas palabras para explicar la actitud de su delegación respecto a los diferentes proyectos de resolución que la Asamblea General tiene ante sí.

2. La situación que confronta la Asamblea General es relativamente sencilla. El representante de la Argentina ha tratado, según él mismo lo admitió en la sesión anterior, de guiar a la Asamblea por el laberinto de una controversia jurídica, donde Sir Alexander vacilaría en seguirlo; sin embargo, los factores inmediatos de

la situación, si no se tergiversan, son relativamente sencillos. Hay varias solicitudes presentadas por varios Gobiernos para su admisión en las Naciones Unidas. Según la práctica corriente, estas solicitudes han sido transmitidas inmediatamente al Consejo de Seguridad. En ese organismo, algunas han sido apoyadas por la mayoría necesaria de los Miembros del Consejo; todas han recibido ocho y la mayoría de ellas nueve votos, pero desgraciadamente han sido vetadas por el representante de la URSS en el Consejo de Seguridad. Otros solicitantes no han podido obtener más de dos o, a lo más, tres votos y por lo tanto no han recibido la recomendación favorable necesaria del Consejo de Seguridad.

3. Cuando esas solicitudes fueron examinadas en el Consejo de Seguridad, la delegación del Reino Unido siempre se guió por el siguiente principio, al que concede la más grande importancia: que cada solicitud debe ser considerada conforme a sus propios méritos y a la luz de las calificaciones especificadas en la Carta, que se requieren de todos los solicitantes. Eso es lo que prescribe la Carta. Eso es lo que el Reino Unido

siempre ha estimado correcto, y últimamente su opinión fué confirmada por un dictamen de la Corte Internacional de Justicia¹. La delegación del Reino Unido encontró que algunos de los solicitantes tienen las calificaciones necesarias y que son dignos de ser admitidos en las Naciones Unidas; por lo tanto, votó por ellos. En otros casos negó su apoyo, pero Sir Alexander desea señalar a la atención de la Asamblea General el hecho de que cuando el Reino Unido obró así siempre declaró públicamente sus razones, actitud que estima ser conforme al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, y que fué apoyada por la gran mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad en todos esos casos.

4. Por otra parte, Sir Alexander Cadogan hace observar que, en ciertos casos, especialmente en el de Italia, cuando se examinó la solicitud de este país, el Gobierno de la URSS admitió que el solicitante satisfacía las condiciones requeridas y tenía las calificaciones necesarias para ser admitido, a pesar de lo cual opuso su veto a la solicitud de admisión y manifestó su intención de mantener esta actitud hasta que algunos de los candidatos favorecidos por él fueran admitidos.

5. El Reino Unido considera muy injustificada esa actitud, y su opinión ha sido apoyada por un dictamen de la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, resulta difícil comprender la política del Gobierno de la URSS en esta cuestión. En el tercer período de sesiones, la situación pareció aclararse cuando ese Gobierno enunció el principio de que se debía admitir a todos los candidatos o a ninguno. Pero muy pronto también eso resultó engañoso, ya que después de pocas semanas el Gobierno de la URSS votó a favor de la admisión de cierto candidato².

6. Nuevamente, en el curso del presente período de sesiones, el Gobierno de la URSS ha formalizado, en apariencia, su punto de vista al someter un especioso proyecto de resolución (A/1079) a la Asamblea General, tendiente a que se admita a todos los candidatos. Ese Gobierno pide a la Asamblea General que considere su propuesta como un gesto generoso. Sir Alexander teme, sin embargo, que su delegación no pueda considerarla como tal. Más bien que como gesto generoso, considera el proyecto de resolución de la URSS como un regateo bastante turbio. Equivale a proponer al Reino Unido que abandone sus principios a cambio de que el Gobierno de la URSS desista de sus irregularidades. El Reino Unido, sin embargo, no puede abandonar sus principios. El Gobierno de la URSS puede encontrar esa actitud difícil de comprender, ya que por lo visto no ha tenido dificultad en renunciar a sus propios principios.

7. Por lo tanto, la delegación del Reino Unido apoyará los proyectos de resolución sometidos por la Comisión Política *Ad Hoc* (A/1066). Se podrá alegar que hay muy poca probabilidad de que con esos proyectos de resolución se logre algo concreto o beneficioso. Pero, por otra parte, la situación no puede quedar tal como está; no debe omitirse nada que pueda conducir a una mejor comprensión y a obrar con más cordura. La delegación del Reino Unido no tiene otra solución efectiva o inmediata que sugerir y, por lo tanto, apoyará los proyectos de resolución some-

tidos por la Comisión Política *Ad Hoc*. Al mismo tiempo, se siente obligada a oponerse al proyecto de resolución de la URSS porque se funda en un regateo que el Reino Unido considera inaceptable.

8. Sin considerar las diferentes solicitudes mencionadas en el proyecto de resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido, al dar su voto en contra de ese proyecto, votará contra el principio de un regateo incorrecto, y contra la noción de que una delegación puede hacer la oferta de no vetar al candidato de otra delegación a condición de que esta delegación vote por la admisión de los candidatos de la primera, aunque los considerase faltos de los títulos requeridos.

9. Sir Alexander se refiere luego a la observación hecha en la sesión anterior por el representante de la RSS de Ucrania, quien dijo que el representante del Reino Unido en el Consejo de Seguridad había vetado el proyecto de resolución de la URSS. El representante de la RSS de Ucrania admitió que ese proyecto de resolución sólo había obtenido dos votos favorables. Por lo tanto, la votación no era positiva y no habría podido aprobarse el proyecto. Cuando se preguntaron luego los votos en contra, un miembro permanente del Consejo de Seguridad tenía desde luego el mismo derecho que un miembro no permanente a depositar un voto negativo. Eso no constituyó un veto. En opinión de Sir Alexander, hay veto cuando una Potencia que dispone de un voto privilegiado, hace obstrucción e impide que se obtenga la mayoría necesaria en el Consejo de Seguridad. No fué así el caso considerado, y por lo tanto, en realidad no hubo veto.

10. Al terminar, Sir Alexander hace alusión al principio de universalidad mencionado por algunos oradores. Como principio general, es inatacable. El Gobierno del Reino Unido vería con agrado que el mayor número posible de los Estados soberanos calificados pasaran a ser Miembros de las Naciones Unidas, pero no puede aceptar la idea de que la universalidad equivale a imponer a los Miembros de las Naciones Unidas la obligación de admitir automáticamente a cualquier Estado que presenta una solicitud. No puede hacerse así, ya que el Artículo 4 de la Carta define los requisitos y condiciones que debe satisfacer un Estado solicitante para ser admitido como Miembro en las Naciones Unidas.

11. El Reino Unido apoyará siempre la admisión de cualquier candidato a quien considere debidamente calificado. El Reino Unido está ciertamente en favor de la universalidad comprendida en ese sentido. Al mismo tiempo, sin embargo, no puede abandonar los principios que ya ha explicado y que continuarán sirviéndole de guía en el futuro.

12. El Sr. TSARASKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) declara que su delegación ha demostrado claramente su actitud en lo referente a la admisión de nuevos miembros, tanto en el Consejo de Seguridad, en el verano de 1949, como en la Comisión Política *Ad Hoc* en el curso del presente período de sesiones de la Asamblea General. Lo que propone la URSS es que las Naciones Unidas admitan a los trece Estados candidatos, a saber: Albania, República

¹ Véase *Admission d'un Etat aux Nations Unies (Charte, Article 4), avis consultatif: C.I.J., Recueil 1948, página 57.*

² Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, No. 17.*

Popular de Mogolia, Bulgaria, Hungría, Rumania, Finlandia, Italia, Portugal, Irlanda, "Transjordania", Austria, Ceilán y Nepal. Su actitud respecto a la cuestión es, pues, imparcial, objetiva y equitativa, y está gobernada solamente por el interés general de las Naciones Unidas.

13. La posición de los Estados Unidos de América y del Reino Unido también ha sido claramente expuesta. Esos Estados se guían, no por los intereses generales de las Naciones Unidas, sino por sus propios intereses egoístas y por el deseo de realizar sus planes agresivos. El hecho de que esos Estados, y los que los apoyan, insistan en que solamente "Transjordania", Portugal, Irlanda, Italia, Austria, Finlandia, Ceilán, Nepal y el régimen terrorista de Rhee Syng Man en Corea del Sur deben ser admitidos, confirman esta aseveración. Al mismo tiempo, los Estados Unidos de América y el Reino Unido, con el apoyo del bloque que, como se sabe, constituye la mayoría de las Naciones Unidas, se niegan a admitir a Estados democráticos y amantes de la paz como Albania, la República Popular de Mogolia, Bulgaria, Hungría y Rumania. Por lo tanto, los Estados Unidos de América se están sirviendo de la cuestión de la admisión de nuevos Miembros como de un instrumento de presión y de retorsión política contra los países de las democracias populares, porque esos países siguen una política independiente y se niegan a recibir órdenes de los Estados Unidos de América.

14. Con la ayuda de la mayoría de los Estados Miembros, los Estados Unidos de América tratan de convertir a las Naciones Unidas en un instrumento pasivo de su política imperialista. Por esta razón, su delegación y los países que la apoyan siempre votan por que sólo sean admitidos como Miembros aquellos Estados cuya política es compatible con los planes agresivos y reaccionarios de los Estados Unidos de América y del Reino Unido. Esa es también la razón por la cual los Estados Unidos y la mayoría que los sigue ciegamente, se oponen a la admisión de las democracias populares que han decidido ser dueñas de su destino y se niegan a inclinarse ante los monopolistas de Wall Street y a ofrecer su soberanía nacional como un objeto de trueque.

15. Es obvio que esta política es absolutamente contraria a las disposiciones de la Carta, y especialmente a las del Artículo 4.

16. Los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido están tratando de usar los cargos calumniosos que han inventado contra las democracias populares, como pretexto para impedir la admisión de esos países en las Naciones Unidas. Necesitan esos pretextos para cubrir la verdadera razón de sus objeciones a la admisión de Albania, Rumania, Hungría, Bulgaria y la República Popular de Mogolia.

17. Sin embargo, la verdadera razón de las acciones de los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido, son muy claras. El Sr. Austin las reveló cuando declaró que esos países siguen una política que, en su opinión, no las califica para ser Miembros de las Naciones Unidas. El Sr. Austin agregó que los Estados Unidos de América se complacerían en apoyar las candidaturas de esos países si cambiaran sus convicciones políticas. Esa declaración ilustra claramente la posición de los Estados Unidos de América; demuestra que tratan de aplicar presión a los Estados que han solicitado ser

Miembros. La Unión Soviética siempre ha combatido tal actitud y continuará haciéndolo. La delegación de la URSS considera que la Asamblea General no puede asociarse a la posición de los Estados Unidos de América. Es absolutamente esencial que los Estados Unidos de América y el Reino Unido dejen de dividir a los Estados candidatos en dos grupos compuestos de los que querrían ver admitidos y de aquellos a cuya admisión se oponen.

18. En realidad, esa posición constituye una medida discriminatoria contra los países de la nueva democracia. Es incompatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Desgraciadamente, hay que comprobar que ni los Estados Unidos de América, ni el Reino Unido, ni los Estados que los siguen, modifican su posición.

19. En los proyectos de resolución sometidos por Australia, y aprobados por la mayoría de la Comisión Política *Ad Hoc*, se pide al Consejo de Seguridad que reexamine las solicitudes de nueve Estados solamente, a saber: Austria, Ceilán, Finlandia, Irlanda, Italia, "Transjordania", Corea del Sur, Portugal y Nepal. Tomando una actitud francamente discriminatoria, ni siquiera mencionan a Albania, la República Popular de Mogolia, Bulgaria, Hungría y Rumania.

20. El Sr. Tsarapkin recuerda que la Asamblea General ya aprobó la resolución 113 (II) el 17 de noviembre de 1947, y la resolución 197 (III) el 8 de octubre de 1948, que eran similares en cuanto al fondo y no han contribuido en modo alguno a la solución del problema.

21. Por todas esas razones, la delegación de la URSS votará en contra de los nuevos proyectos de resolución presentados por la delegación de Australia.

22. Para salir del *impasse* es esencial que la Asamblea General considere la cuestión sin hipocresía y sin parcialidad respecto a ningún país determinado. Y tal examen podría emprenderse sobre la base del proyecto de resolución de la URSS, porque este proyecto no se inspira en la simpatía o antipatía que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pueda sentir respecto al régimen político de un país determinado, sino que está inspirado únicamente en el interés general de las Naciones Unidas. Aunque la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tiene buenas razones para oponerse a la admisión de ciertos países, está dispuesta a retirar sus objeciones a condición de que no se adopten medidas discriminatorias respecto a Albania, Bulgaria, Hungría, Rumania y la República Popular de Mogolia.

23. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas encarece que la cuestión sea resuelta sin más demora; su solución ha sido diferida demasiadas veces. Es obvio que todos los esfuerzos por resolver el problema sobre la base de las candidaturas individuales han fracasado enteramente a causa de la política de discriminación seguida por los Estados Unidos de América y el Reino Unido. En consecuencia, la única solución posible es la que propone en su proyecto la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y que consiste en admitir en las Naciones Unidas a los trece Estados que han presentado solicitudes.

24. En cuanto al proyecto de resolución de la Argentina, que fué aprobado por la mayoría de la Comisión Política *Ad Hoc*, el Sr. Tsarapkin observa que no guarda ninguna relación con el

asunto de la admisión de nuevos miembros. No es sino una tentativa más del representante de la Argentina para privar al Consejo de Seguridad de sus prerrogativas respecto a la admisión de nuevos Miembros. Muestra que a dicho representante le es indiferente saber qué Estado debe o no debe ser admitido en las Naciones Unidas. En realidad, viene padeciendo una obsesión desde 1947. El representante de la Argentina desea privar al Consejo de Seguridad, y especialmente a sus Miembros permanentes, de los derechos y obligaciones que les confiere la Carta.

25. El proyecto de resolución de la Argentina propone que se pregunte a la Corte Internacional de Justicia si un Estado puede ser admitido en las Naciones Unidas aun cuando su admisión no haya sido recomendada por el Consejo de Seguridad.

26. Esa no es una pregunta nueva. Ya, durante el tercer período de sesiones, el representante de la Argentina pidió que la cuestión de la admisión de nuevos Miembros fuera resuelta fuera del Consejo de Seguridad¹. Tal propuesta constituía una violación tan patente de la Carta, que hasta el representante del Reino Unido se vió en la imposibilidad de apoyar al Sr. Arce. Según recuerda el Sr. Tsarapkin, únicamente los representantes de Chile y del Brasil, que habían presentado el proyecto de resolución juntamente con el representante de la Argentina, apoyaron al Sr. Arce. Como todo mundo lo sabe, éste se vió obligado a retirar su propuesta².

27. Habiendo fracasado así en su ataque de frente contra el Consejo de Seguridad, el representante de la Argentina ha decidido volver a la carga en el actual período de sesiones, pero en una forma más velada.

28. Al presentar el proyecto de resolución que la Asamblea tiene ante sí, el Sr. Arce hace como que no entiende los términos del párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta. Se pregunta si es indispensable que la admisión de un Estado como Miembro en las Naciones Unidas sea recomendada por el Consejo de Seguridad, y estima esencial que se obtenga la opinión de la Corte Internacional de Justicia a ese respecto. Ahora bien, el párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta es perfectamente claro, porque declara que la admisión se efectuará por decisión de la Asamblea General "a recomendación del Consejo de Seguridad".

29. La disposición no puede ser más clara. Se indica claramente que la Asamblea General no está facultada para tomar ninguna decisión sobre la admisión de un nuevo Miembro sin una recomendación del Consejo de Seguridad.

30. El Artículo 126 del reglamento de la Asamblea General también confirma esa opinión. Está perfectamente claro que el Consejo de Seguridad debe formular una recomendación y que es innecesario recurrir a la Corte Internacional de Justicia.

31. Tampoco incumbe a la Corte juzgar por qué razón el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión de un Estado determinado. De eso es únicamente responsable el Consejo de Seguridad; y la Corte Internacional de Justicia no tiene competencia para emitir ni siquiera una

opinión consultiva respecto al procedimiento de votación seguido en el Consejo.

32. Además, los documentos relativos a la preparación de la Carta de las Naciones Unidas en la Conferencia de San Francisco tampoco dejan duda alguna sobre esta cuestión. Cuando se discutió el problema en la Comisión II de la Conferencia de San Francisco, algunas delegaciones pidieron que las Naciones Unidas adoptaran el principio de la universalidad absoluta; algunos Estados hasta pidieron que todos los Gobiernos fueran incluidos en las Naciones Unidas sin distinción alguna. Su propósito era llegar a una situación, en que las recomendaciones del Consejo de Seguridad fueran innecesarias. Los autores de esas propuestas deseaban que la admisión en las Naciones Unidas dependiese únicamente de la Asamblea General; en otras palabras, estaban en favor del procedimiento que ahora propone el representante de la Argentina. Sus propuestas tropezaron con las objeciones de la mayoría de las delegaciones. La mayoría de los países representados en la Comisión II estimaron que, como el Consejo de Seguridad había de ser el principal responsable del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, debía también ser responsable de la admisión de nuevos Miembros de las Naciones Unidas.

33. La delegación de Australia que, sobre esa cuestión es de la misma opinión que la delegación de la Argentina, hizo cuanto pudo, en la Conferencia de San Francisco, por ayudar a las pocas delegaciones que deseaban reducir las prerrogativas del Consejo de Seguridad, y así, trató de socavar los cimientos sobre los cuales las Naciones Unidas habían de descansar. La delegación de Australia presentó una enmienda³ con arreglo a la cual únicamente los Estados que habían estado en guerra desde el 1º de septiembre de 1939 con un Miembro de las Naciones Unidas o los que después de esa fecha prestaron asistencia militar a tales Estados, no podrían ser admitidos por la Asamblea General como Miembros en las Naciones Unidas sin la recomendación del Consejo de Seguridad.

34. Esa enmienda, así como una serie de enmiendas encaminadas a modificar los principios adoptados en Dumbarton Oaks, fueron desechadas por una gran mayoría y la Conferencia aprobó el texto que fué incorporado en la Carta como párrafo 2 del Artículo 4.

35. Por todas las razones expuestas, la Asamblea General no tiene en modo alguno fundamento para aprobar una resolución tendiente a pedir un dictamen a la Corte Internacional de Justicia sobre ese Artículo.

36. Por todas esas razones, la delegación de la URSS en la Comisión Política *Ad Hoc* protestó contra el proyecto de resolución de la Argentina y votó en contra de él. También votará en contra de ese proyecto en la Asamblea General.

37. En cuanto al proyecto de resolución K que figura en el informe de la Comisión, por el que se pide que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad se abstengan de ejercer el llamado "veto", la delegación de la URSS considera que es también inaceptable.

¹ Véanse los Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Comisión Política *Ad Hoc*, Anexos, documento A/AC.24/15.

² *Idem*, Comisión Política *Ad Hoc*, 14a. sesión.

³ Véanse los Documentos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, Volumen VIII, documento 204, II/1/5 (existen en francés y en inglés solamente).

38. Esa propuesta es manifiestamente conforme a la política de los Estados Unidos de América y del Reino Unido que consiste en presentar la cuestión de la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas bajo falsas apariencias. Es conforme a la actitud de quienes están tratando de dar la impresión de que la razón por la cual el problema de la admisión de nuevos Miembros aun no ha sido resuelta es el ejercicio del "veto" por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

39. La realidad es que el "veto" nada tiene que ver con el asunto, porque la actitud de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas al respecto es bien conocida. Lejos de oponerse a la admisión de nuevos Miembros, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas está dispuesta, tanto en el Consejo de Seguridad como en la Asamblea General, a votar a favor de la admisión simultánea como Miembros en las Naciones Unidas de los trece países que han presentado su solicitud. Como todo el mundo lo sabe, la delegación de la URSS ha presentado a la Asamblea General un proyecto de resolución a tal efecto.

40. Ese hecho demuestra que los patrocinadores del proyecto de resolución K no están tratando de resolver el problema de la admisión de nuevos Miembros. La finalidad que verdaderamente persiguen es substituir ese problema con otro, el del "veto", o en otras palabras, el del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad. Eso es simplemente una nueva arma del grupo anglonorteamericano, un arma de que los Estados Unidos de América y el Reino Unido sin duda se servirán para evitar que se llegue a una solución justa del problema de la admisión de nuevos Miembros.

41. Por ello, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas votará en contra del proyecto de resolución K.

42. Por último, el Sr. Tsarapkin declara que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas espera que las Naciones Unidas tendrán fuerza suficiente para poner término a la política de prejuicios respecto a la admisión de nuevos Miembros y que, teniendo en cuenta los intereses de la Organización en conjunto, aprobarán el proyecto de resolución presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

43. El Sr. COOPER (Estados Unidos de América) observa que la cuestión de la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas ha sido discutida en repetidas ocasiones. No obstante, volverá una vez más a exponer la opinión de la delegación de los Estados Unidos de América porque ésta sigue interesándose en la materia, y está convencida de que los principios en que se basa la cuestión son esenciales desde el punto de vista de los propósitos y de la integridad de las Naciones Unidas.

44. Los Estados Unidos de América consideran a las Naciones Unidas como una organización universal que eventualmente deberá comprender a todos los Estados del mundo. El Presidente de los Estados Unidos de América expresó esa esperanza en su reciente discurso ante la Asamblea General (237a. sesión). Pero es innegable que el concepto de la universalidad no es aplicable en forma absoluta. Cada Miembro está obligado a determinar, como condición previa a la admisión, si el candidato satisface los

requisitos enunciados en el Artículo 4 de la Carta; es decir, determinar si es un Estado soberano, si es amante de la paz y si está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y se halla dispuesto a hacerlo. Esas normas deben aplicarse con espíritu de justicia, de equidad y de tolerancia. Admitir a un candidato que no reúna esas condiciones no estaría en conformidad con las disposiciones de la Carta. Los Miembros no tienen derecho a imponer condiciones ajenas a la Carta.

45. Los Miembros no están facultados, ni tienen ciertamente ningún derecho moral, para hacer depender la admisión de un candidato de la de otro candidato. No hay necesidad de discutir en detalle el dictamen emitido por la Corte Internacional de Justicia el 28 de mayo 1948. Los Estados Unidos de América se atienen a esos principios. Es difícil creer que esos principios no sean bien comprendidos por ningún Miembro que desee sinceramente la admisión de toda nación que satisfaga los requisitos exigidos. Sin embargo, tratando constantemente de desviar la atención de la Asamblea General, de los Estados candidatos y de la opinión pública, la Unión Soviética ha alegado repetidamente que otros Miembros, y particularmente los Estados Unidos, practican una política de discriminación contra Albania, Hungría, Bulgaria, Rumania y la República Popular de Mongolia por tener estos países una estructura de gobierno y una ideología diferentes de las suyas, y que esa presunta discriminación la que impide la admisión de todos los Estados solicitantes.

46. La delegación de los Estados Unidos de América no se propone participar en un duelo de denuncias y recriminaciones, que no puede tener ninguna utilidad. Prefiere hacer hincapié en los principios y métodos constructivos sobre los cuales deberá basarse cualquier acuerdo eventual encaminado a resolver el problema.

47. Sin embargo, no dejará de señalar a la Asamblea General, y a los Estados que desean ser admitidos, los hechos que demuestran dónde está la discriminación y quiénes son los que la practican. El historial del asunto lo demuestra claramente. Albania, Hungría, Bulgaria, Rumania y la República Popular de Mongolia se sometieron a las pruebas estipuladas en el Artículo 4 de la Carta. Ninguno de estos países ha logrado nunca conseguir siete votos a favor en el Consejo de Seguridad. Cuando la cuestión fué estudiada nuevamente en 1947 y 1948 por la Asamblea General, ésta dirigió al Consejo de Seguridad recomendaciones favorables respecto a los otros Estados candidatos, pero no recomendó que se admitiera a los cinco Estados antes mencionados.

48. Estas conclusiones a que llegaron repetidas veces el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, no representan una política de discriminación contra los referidos Estados, y en realidad ningún Miembro se engaña o equivoca respecto a las razones que hasta ahora han impedido la admisión de dichos Estados. Las actas de la Asamblea General muestran claramente que, en opinión de la mayoría de los Miembros, esos cinco Estados candidatos no satisfacen las condiciones establecidas por la Carta. La Asamblea General, en una resolución aprobada la semana anterior (246. sesión), declaró que la activa ayuda prestada a los guerrilleros griegos, especialmente por Albania, y también por Bulgaria y por algunos otros Estados, incluso Rumania, en

desacato de las recomendaciones de la Asamblea General, es contraria a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y pone en peligro la paz en los Balcanes. La Asamblea General decidió, en su 235a. sesión, pedir un dictamen a la Corte Internacional de Justicia, lo cual fué necesario por haberse negado Hungría, Rumania y Bulgaria a cooperar en los esfuerzos tendientes a un arreglo pacífico de la controversia surgida de la acusación de que esos tres países estaban cometiendo serias violaciones de los tratados de paz.

49. La conducta de esos tres Estados, que motivó debates en la Asamblea General, permite ciertas dudas en cuanto a su actitud hacia las obligaciones internacionales.

50. El representante de la URSS citó una declaración hecha por el Sr. Austin en el Consejo de Seguridad. La declaración fué aislada de su contexto, y puede dar la impresión de que la política de esos Estados, contra la cual hablaba el Sr. Austin, no tiene relación alguna con las condiciones prescritas por el Artículo 4 de la Carta. En consecuencia, es justo que se dé lectura a esa declaración. El Sr. Austin dijo: "Los Estados Unidos se complacerían en apoyar la admisión de esos candidatos si éstos cambiaran su política y dieran pruebas de su deseo de observar los preceptos de la Carta."¹

51. Ninguna declaración podría estar más en armonía con la Carta, ni justificar menos la acusación de intervención en los asuntos interiores de los Estados.

52. Ni los Estados Unidos de América ni ningún otro Miembro acusado por la URSS de ejercer discriminación han creado las condiciones, o han fomentado o apoyado la conducta de esos Estados que los hace inadmisibles como Miembros. A ellos toca satisfacer las condiciones de admisión. La URSS haría un servicio a esos Estados y a las Naciones Unidas si prestara sus buenos oficios y ejerciera su indudable influencia para persuadir a esas naciones a conducirse en forma tal que puedan ser admitidas como Miembros.

53. Además de los Estados mencionados anteriormente, hay varios candidatos que han recibido apoyo por abrumadora mayoría en el Consejo de Seguridad y en la Asamblea General, pero que aun están fuera de las Naciones Unidas por haber opuesto el veto la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

54. En varias ocasiones, desde 1946, nueve miembros del Consejo de Seguridad han votado a favor de la admisión de Portugal, Jordania, Italia, Finlandia, Ceilán, Irlanda y Austria, como Miembros de las Naciones Unidas. En 1948, por su resolución 197 (III), la Asamblea General manifestó la opinión de que cada uno de esos Estados debería ser admitido como Miembro. Pidió al Consejo de Seguridad que reexaminara sus solicitudes a la luz de esa declaración y del dictamen de la Corte Internacional de Justicia. En realidad, la petición se dirigía esencialmente a la URSS, porque su voto negativo había impedido la admisión de esos Estados.

55. Sin embargo, cuando el Consejo de Seguridad reexaminó esas solicitudes en 1949, y cuando nueve miembros volvieron a favorecer

la admisión de esos mismos Estados, la URSS hizo caso omiso de la recomendación de la Asamblea General y del dictamen de la Corte Internacional de Justicia, y volvió a vetar sus solicitudes. Durante el presente año, también ha vetado² las solicitudes del Nepal y de la República de Corea, a pesar de que nueve miembros del Consejo de Seguridad votaron a favor de su admisión, alegando que sus cinco candidatos no habían sido objeto de una recomendación favorable.

56. Considerando esos antecedentes, no puede alegarse ni suponerse razonablemente que si la mayoría de los Miembros del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General han votado en contra de la admisión de Bulgaria, Rumania, Hungría, o a favor de la admisión de Portugal, Jordania, Italia, Finlandia, Ceilán, Irlanda, Nepal y la República de Corea ello se deba, como dijo la URSS, a la formación de una mayoría "automática" ni al ejercicio de un veto "disfrazado", utilizado con fines de discriminación.

57. Si la URSS acusa a más de los dos tercios de los Miembros de la Asamblea General de ser insinceros e infieles a sus obligaciones, ello equivale a negar la moralidad de las Naciones Unidas.

58. El representante de la Unión Soviética da por sentado, por lo menos respecto a la Asamblea General, que la gran mayoría de sus Miembros está equivocada, porque no está de acuerdo con una minoría de cinco Miembros. Semejante argumentación demuestra que la URSS no comprende el procedimiento democrático seguido por la Asamblea General, o quizás los métodos democráticos en sí, conforme a los cuales los Miembros pueden votar individualmente como la juzgan conveniente, y la minoría se inclina ante la decisión de la mayoría como representativa de la voluntad colectiva.

59. Los Estados Unidos sostienen que su posición, y la posición asumida por otros Miembros en el Consejo de Seguridad o en la Asamblea General, no entraña discriminación pues se basa en una interpretación objetiva de los términos y requisitos del Artículo 4 de la Carta. La discriminación la ejercen los que pretenden hacer caso omiso del Artículo 4 de la Carta, poniendo nuevos obstáculos a la admisión de Estados que tienen derecho a ser admitidos como Miembros.

60. La posición asumida por la URSS no se basa ni en el concepto de universalidad, que invocó la delegación de la URSS en el curso de la discusión y que ven con simpatía algunos Miembros, ni en el principio de que para ser admitido un Estado debe satisfacer las condiciones de admisión estipuladas por la Carta. El proyecto de resolución presentado por la URSS, considerado superficialmente, parece fundarse en el concepto de la universalidad. Si en verdad fuera así, el autor del proyecto de resolución apoyaría, todas las candidaturas, tanto individualmente como en grupo, sin atender a los títulos de los candidatos. Pero, eso, se niega a hacerlo.

61. Además, la URSS no apoya el principio de que todo candidato debe reunir las condiciones exigidas para la admisión. Los representantes de la URSS han manifestado que tienen serias

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Cuarto Año, No. 32.

² Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Cuarto Año, Nos. 26 y 39.

objeciones que oponer a las candidaturas de algunos Estados y que los consideran indignos de ser Miembros. Cualquiera que sea el fundamento de sus objeciones, tienen pleno derecho de manifestarlas. Sin embargo, la URSS, con su proyecto de resolución, muestra que está dispuesta a abandonar objeciones que pretenden ser serias y sinceras, y que está pronta a admitir a Estados que, según su punto de vista actual, juzga indignos de ser incluidos entre los Miembros de las Naciones Unidas.

62. No puede considerarse esta proposición como una transacción entre dos puntos de vista razonables. En realidad, se trata de obtener que la mayoría de la Asamblea acepte como Miembros a Estados que esta mayoría sinceramente estima no admisibles, a cambio de lo cual la URSS se atendría a no ejercer el veto contra otros Estados candidatos.

63. El proyecto de resolución de la Unión Soviética declara, contrariamente a los hechos, que existe en la Asamblea General una "tendencia general" en favor de la admisión de todos los candidatos, con excepción de Corea. Luego pide, que se reexaminen sus solicitudes tomando en consideración esa tendencia.

64. Para aprobar ese proyecto de resolución, sería preciso o bien que la Asamblea hiciera suya una declaración que no puede aceptar respecto a un grupo de solicitantes, o bien que se pronunciara por la admisión en bloque de todos los candidatos, prescindiendo de la opinión de los Miembros respecto a los títulos de cada candidato. La Asamblea se prestaría así a una de las maniobras de regateo empleadas anteriormente en el Consejo de Seguridad. Evidentemente, tal es el objeto de la propuesta de la URSS.

65. Se ha dicho que el *impasse* actual se debe solamente a la existencia de un desacuerdo insuperable entre los intereses opuestos de dos grupos de Miembros. Esto equivale a decir que ambos grupos han adoptado una actitud arbitraria sin tener en cuenta los intereses de los otros Miembros de las Naciones Unidas y de la Organización misma. Los Estados Unidos rechazan ese punto de vista; con ello no se enfoca la verdadera dificultad del problema; solamente se expone un resultado. Esa es una manera fácil de evitar que se asignen las responsabilidades y se determinen las causas del *impasse*, las cuales deben ser comprendidas si, como los Estados Unidos mucho lo desean, la cuestión ha de ser arreglada satisfactoriamente. Los representantes que se atienen al Artículo 4 de la Carta y se niegan a admitir a ciertos candidatos hasta que satisfagan las condiciones necesarias — especialmente los candidatos que, según la Asamblea General, están actuando contrariamente a la Carta — no son responsables del *impasse*. Por el contrario, defienden los intereses de las Naciones Unidas.

66. La delegación de los Estados Unidos de América apoyará los proyectos de resolución A, B, C, D, E, F, G, H, I, sometidos por la Comisión, y se opondrá al proyecto de resolución de la Unión Soviética por las razones que ha indicado.

67. Sin tratar de prejuzgar el dictamen de la Corte Internacional de Justicia respecto al proyecto de resolución J, y sin referirse a su fondo, los Estados Unidos apoyan este proyecto. Su introducción y aprobación en la Comisión Política *Ad Hoc* revelan la preocupación que causa

el hecho de que todavía no se ha admitido en las Naciones Unidas a Estados que satisfacen las condiciones exigidas.

68. Los Estados Unidos de América también apoyarán el proyecto de resolución K presentado por la Comisión Política *Ad Hoc*. Los Estados Unidos desean, como se indica en ese proyecto, que se sigan examinando todas las candidaturas, incluso las de los Estados respecto a cuya admisión los Estados Unidos tienen forzosamente objeciones que presentar. Además, en el proyecto se propone que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad se abstengan de ejercer el derecho de veto en relación con las solicitudes de admisión. El Gobierno de los Estados Unidos ya se ha comprometido a no hacer uso de su voto privilegiado para impedir la admisión de un Estado que reciba siete votos afirmativos en el Consejo de Seguridad, y mantendrá esta actitud.

69. La delegación de los Estados Unidos lamenta que se haya tenido que dedicar tanto tiempo en la Asamblea General a la exposición de hechos tan conocidos y comprendidos. Reconoce que semejante discusión puede acentuar diferencias que pueden dificultar aún más el logro de soluciones. Esta delegación espera que estos debates en la Asamblea General permitirán una mejor comprensión de los problemas de que se trata; harán que todos los Estados candidatos se esfuercen por satisfacer las condiciones requeridas para su admisión, e incitarán a todos los Miembros a continuar estudiando, con mayor buena voluntad y con toda objetividad, los casos de todos los candidatos. Los Estados Unidos desean sinceramente que se llegue rápidamente a la solución de la cuestión debatida, y espera que todos los candidatos lograrán satisfacer las condiciones requeridas para la admisión en las Naciones Unidas.

70. El PRESIDENTE somete a votación, sucesivamente, los once proyectos de resolución presentados por la Comisión Política *Ad Hoc* (A/1066).

Por 51 votos contra 5 y 2 abstenciones, queda aprobada la resolución A.

Por 53 votos contra 5 y 1 abstención, queda aprobada la resolución B.

Por 53 votos contra 5 y 1 abstención, queda aprobada la resolución C.

Por 51 votos contra 5 y 1 abstención, queda aprobada la resolución D.

Por 51 votos contra 6 y 1 abstención, queda aprobada la resolución E.

Por 50 votos contra 5 y 2 abstenciones, queda aprobada la resolución F.

Por 50 votos contra 6 y 3 abstenciones, queda aprobada la resolución G.

Por 53 votos contra 5 y 1 abstención, queda aprobada la resolución H.

Por 52 votos contra 5 y 1 abstención, queda aprobada la resolución I.

Por 42 votos contra 9 y 6 abstenciones, queda aprobada la resolución J.

Por 42 votos contra 5 y 11 abstenciones, queda aprobada la resolución K.

71. El PRESIDENTE somete a votación el proyecto de resolución presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/1079).

Por 32 votos contra 12 y 13 abstenciones, queda rechazado el proyecto de resolución de la URSS.

Servicio Móvil de las Naciones Unidas : Informes de la Comisión Política Ad Hoc (A/1058) y de la Quinta Comisión (A/1122)

72. El Sr. NISOT (Bélgica), Relator de la Comisión Política Ad Hoc, presenta el informe de esa Comisión sobre el Servicio Móvil de las Naciones Unidas, y los proyectos de resolución que lo acompañan (A/1058)¹.

73. El PRESIDENTE llama la atención sobre el informe de la Quinta Comisión (A/1122) respecto a las consecuencias financieras de los proyectos de resolución propuestos por la Comisión Política Ad Hoc.

74. El Sr. PITTALUGA (Uruguay) dice que su delegación ha estudiado, de manera detenida, los aspectos políticos, jurídicos, técnicos y presupuestarios de los dos proyectos de resolución presentados por la Comisión Especial encargada de estudiar el establecimiento de una guardia de las Naciones Unidas, proyectos que fueron aprobados por la Comisión Política Ad Hoc, y no encuentra nada que objetar en ellos.

75. Durante el actual período de sesiones de la Asamblea, la delegación del Uruguay ha escuchado con profunda atención todos los argumentos esgrimidos en contra de la creación de un servicio móvil y de un cuadro de observadores de reserva.

76. Toda esa oposición se ha fundado principalmente en consideraciones de orden jurídico. El Sr. Pittaluga recuerda que el Sr. Vishinsky declaró ante la Mesa que la necesidad de asegurar la protección de los miembros de los diferentes órganos o comisiones de las Naciones Unidas en servicio en el extranjero, es puro pretexto, y que esa proposición tiende en realidad, a poner a disposición del Secretario General un destacamento armado². Dijo que no interesa el número de hombres empleados en tal servicio; lo que importa es el principio mismo, pues el establecimiento de dicho servicio es incompatible con el Artículo 43 de la Carta, que dice que las fuerzas armadas deben ponerse a la disposición del Consejo de Seguridad, y no del Secretario General.

77. Por su parte, el Sr. Tsarapkin declaró en la Comisión Política Ad Hoc que es hoy más inadmisibles que nunca el crear en el seno de la Secretaría un servicio de carácter militar, y que la Carta no prevé que unidades de carácter militar puedan ser puestas a disposición del Secretario General.

78. Otro argumento muy repetido consiste en alegar que la proposición modificada del Secretario General excede los poderes que le confía la Carta. A este respecto, la oposición declaró que las disposiciones fundamentales referentes a las facultades y deberes del Secretario General

están consignadas en el Capítulo XV de la Carta, y puntualizadas circunstanciadamente en las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en febrero de 1946, y que ninguno de esos documentos contiene disposición alguna, decisión o regla que confiera al Secretario General la atribución de establecer, como parte integrante de la Secretaría, un servicio móvil o un cuadro de observadores.

79. Cabe observar que mientras la propuesta original del Secretario General sufría profundas modificaciones, los argumentos de la oposición no variaban. El Sr. Pittaluga expone seguidamente las razones por las que estima inconsistentes en el fondo y en la forma los argumentos de la oposición.

80. En primer lugar, el cuerpo móvil proyectado no puede ser considerado de ninguna manera como la fuerza armada prevista en el Artículo 43 para ser puesta a disposición del Consejo de Seguridad, ni podría utilizarse nunca para la acción coercitiva prevista en el Capítulo VII de la Carta.

81. El Secretario General y la Comisión Especial dicen que este servicio de ninguna manera tendrá carácter militar. En su informe expresan de manera clara y categórica que el servicio móvil no estará armado; y que sólo en circunstancias muy especiales y con la autorización de los gobiernos locales, podrá proveerse con armas ligeras de protección a su personal.

82. En segundo lugar, podría decirse, para rebatir las objeciones de orden jurídico presentadas contra la creación del cuadro de observadores, que los individuos inscritos en su lista no podrán ser convocados para ejercer sus funciones sino mediante una resolución expresa de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, o de un órgano autorizado por la Asamblea o el Consejo, como lo establece el proyecto de resolución que la Asamblea tiene ante sí.

83. Por último, en el Artículo 97 de la Carta se pide al Secretario General que suministre el personal que requiera la organización. Tiene así plena autoridad para dar coherencia a sus servicios, y las Naciones Unidas deben contar con los elementos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los miembros de sus misiones en el ejercicio de sus deberes.

84. Este principio, que la Carta reconoce implícitamente, ha sido enunciado oficialmente por la Corte Internacional de Justicia al emitir su opinión consultiva sobre la reparación de daños sufridos al servicios de las Naciones Unidas³.

85. En cuanto al aspecto presupuestario, ha sido estudiado de manera metódica y exhaustiva por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y debatido por la Quinta Comisión.

86. Ambas comisiones han recomendado que el proyecto de presupuesto de gastos del Secretario General sea aprobado, confiando en que se seguirá una política prudente y cautelosa en el desarrollo de este servicio móvil.

87. En cuanto al cuadro de observadores, no será, por ahora, más que una lista de individuos

¹ Sobre la discusión de este tema en la Comisión Política Ad Hoc, véanse los Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Comisión Política Ad Hoc, 21a. y 24a. sesiones.

² Véanse los Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Mesa, 65a. sesión.
³ Véase Reparación des dommages subis au service des Nations Unies, avis consultatif, C.I.J., Recueil, 1949, página 174.

disponibles, y los gastos que ocasione serán al principio, nominales; cuando se convoque a esos observadores, los gastos correspondientes serán incluidos en el presupuesto de las misiones que los utilicen.

88. Todo el mundo reconoce, como dijo el representante de los Estados Unidos en la Comisión Política *Ad Hoc*, que el éxito de las medidas destinadas a dar solución a las controversias depende, en gran parte, del buen funcionamiento de las misiones de las Naciones Unidas que pueden enorgullecerse, a justo título, de los resultados que ya han obtenido en este terreno.

89. La delegación del Uruguay entiende que, a pesar de la explotación política que se ha hecho del tema, los dos proyectos de resolución examinados, que son de orden eminentemente administrativo, vienen en buena hora.

90. El Uruguay — que muestra la verdad de sus instituciones democráticas no sólo en la letra y en el espíritu de sus leyes fundamentales, sino también en la realidad concreta y tangible de todos los días, en las leyes electorales que garantizan la pureza de sus elecciones, en el respeto de los derechos de sus minorías políticas y en su justicia en lo social y en lo económico — presta su apoyo caluroso a este proyecto, que tiende a perfeccionar el mecanismo de la Organización de las Naciones Unidas.

91. El Sr. MONTEL (Francia) recuerda que, en la Comisión, la delegación de Francia apoyó el primer proyecto de resolución relativo a la creación de un servicio móvil de las Naciones Unidas. Las reservas que formuló a ese respecto no ponían en tela de juicio la legalidad de ese servicio, sino que se referían más bien a la amplitud que la Secretaría, en su primer proyecto, pensaba dar a los efectivos y a los cuadros de la nueva organización. La delegación de Francia se complace en comprobar que sus argumentos sobre la cuestión han sido tomados en consideración. El proyecto, en la nueva forma que le ha dado el Secretario General, ya sólo tiende a regularizar la práctica actual de reclutar cierto número de auxiliares para ponerlos, en calidad de mensajeros, chóferes, ordenanzas y ujieres, a la disposición de las comisiones de investigación y de conciliación enviadas sobre el terreno por el Consejo de Seguridad o por la Asamblea General.

92. El Secretario General ha dado seguridades de que sólo reclutará los miembros de este servicio móvil en la medida estricta de las necesidades. Esas seguridades deberían satisfacer a quienes se inquietan por el costo del nuevo cuerpo.

93. En cambio, la delegación de Francia estima que el segundo proyecto presentado a la Asamblea, y que prevé el establecimiento de un cuadro de observadores, es legítimo desde el punto de vista jurídico, pero puede provocar objeciones de orden práctico.

94. Es obvio que las Naciones Unidas tendrán que suministrar a las comisiones de investigación, de conciliación o de mediación el personal de observadores que necesiten, como lo hizo en Palestina, en Indonesia y en Cachemira. Por consiguiente, el único problema es cómo escoger a esos observadores. Deben ser de una imparcialidad política incontestable; es menester, pues, que su país de origen no esté directamente interesado en la controversia. En segundo lugar, su competencia técnica debe estar fuera de duda.

95. Hasta ahora, el Secretario General, siguiendo instrucciones del Consejo de Seguridad, ha pedido a varios Estados Miembros de la Organización que elijan y pongan a su disposición las personas que parezcan más aptas para realizar una tarea determinada. En general, ese método ha dado resultados satisfactorios, pero se le reprocha el ser muy lento. Este reparo ha conducido al nuevo plan de establecer, por adelantado, un cuadro entre el cual podrían escogerse los oficiales y funcionarios civiles necesarios para una misión determinada. La delegación de Francia teme que el funcionamiento de ese sistema que parece atractivo en teoría, sea poco ventajoso en la práctica.

96. Es evidente que, para garantizar su neutralidad y su imparcialidad, al escoger los observadores se tendrá siempre en cuenta su nacionalidad. Además, el Consejo de Seguridad no estará desde luego ligado por la existencia de ese cuadro y no tendrá, en cada caso, que recurrir a observadores escogidos, en cantidades iguales entre representantes de los cincuenta y nueve Estados Miembros de las Naciones Unidas.

97. Con todo, aun si se elimina desde el principio una interpretación tan absurda y peligrosa, la delegación de Francia considera que será difícil conciliar el sistema del cuadro con la necesidad de encontrar observadores que reúnan el máximo de competencia técnica. Los conocimientos de los observadores deben ser sumamente variados. En primer lugar, hay que tener en cuenta la índole de las tareas que puede ser necesario confiarles. El informe de la Comisión Especial menciona, en particular, treguas, armisticios y plebiscitos; pero es obvio que esa enumeración no es limitativa. Hay que tener también en cuenta el idioma hablado en los países adonde los observadores pueden ser enviados, y las condiciones políticas, históricas y geográficas en medio de las cuales el conflicto puede producirse. Es imposible establecer por adelantado un cuadro de observadores tan completo que pueda utilizarse en cualquier eventualidad. Además, el proyecto limita a 2.500 el número de observadores inscritos en el cuadro, para los cincuenta y nueve Estados Miembros.

98. El Sr. Montel teme que, cuando llegue el momento de utilizar el cuadro, se encontrará inmediatamente que no contiene el personal requerido para cada caso concreto. Después de perder algún tiempo, habría que volver a recurrir al método empleado anteriormente, y se tendría que pedir a los distintos Estados Miembros que propongán candidatos que reúnan las condiciones necesarias para la misión de que se trate.

99. Por otra parte, aun cuando se realizara lo imposible y se estableciera un cuadro perfecto, éste sólo valdrá durante el minuto mismo en que se inscriban en él los nombres de los observadores. En efecto, los distintos Gobiernos no podrán tener sin empleo a las personas que figuren en la lista. Es pues, casi seguro que los oficiales o los funcionarios disponibles para el servicio de las Naciones Unidas en el momento del establecimiento del cuadro ya no lo estarán después de un corto lapso de tiempo. Sobre este punto, el Ministerio de la Defensa Nacional de Francia es categórico. Le es imposible designar por adelantado oficiales en servicio activo que queden disponibles en todo tiempo. Sólo puede responder, en caso de necesidad, a una demanda precisa, relativa a una misión definida, no sólo

por su naturaleza, sino también en cuanto a su duración.

100. El mismo reparo se aplica a los oficiales de reserva, quienes, debido a sus ocupaciones profesionales, quizás no puedan responder, llegado el momento, al llamamiento que se les dirija.

101. Por estas razones, de orden puramente práctico, la delegación de Francia no puede apoyar el segundo proyecto de resolución.

102. El Sr. DRHOJOWSKI (Polonia) observa que la insistencia con que esta cuestión es presentada a la Asamblea General, es una razón para que ésta someta a un examen muy serio la recomendación de la Comisión Política *Ad Hoc* y a ese respecto, los Miembros de la Asamblea asumen una grave responsabilidad.

103. La delegación de Polonia dió a conocer su opinión a este respecto en el curso del tercer periodo de sesiones de la Asamblea General, en la Comisión Especial y, finalmente, durante el actual periodo de sesiones, ante la Comisión Política *Ad Hoc*. Por lo tanto, basta recordar brevemente cuál es el punto de vista de la delegación de Polonia.

104. La delegación de Polonia se opone a la creación de una unidad especial paramilitar dentro de la Secretaría, y está convencida de que la institución de un servicio semejante sería inconstitucional según la Carta y podría crear un precedente peligroso. Si se necesitaran pruebas adicionales de que la creación de una guardia armada, para desempeñar funciones de seguridad o asumir funciones de policía en el territorio de los Estados Miembros y no miembros, no está como lo dice el Secretario General, simplemente "destinada a proporcionar exactamente los mismos servicios que ahora se suministran en forma menos sistemática por miembros de la Secretaría", le bastaría al orador recordar la suerte corrida por una enmienda¹ presentada en la Comisión Política *Ad Hoc*, tendiente a poner el servicio móvil de las Naciones Unidas a la disposición de las misiones de las Naciones Unidas sólo por resolución expresa del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General. Los miembros de la mayoría rechazaron dicha enmienda a pesar de que ese texto no suscitaba ninguna controversia y era claro. Los autores del plan prefieren estar en libertad absoluta para usar el servicio móvil como les parezca.

105. Sin embargo, la discusión en la Comisión Política *Ad Hoc* destacó algunos hechos relativos a la naturaleza del servicio proyectado. Una delegación declaró llanamente que la unidad recién creada habría de desempeñar funciones de carácter policiaco. Otra señaló que las tareas policíacas podrían a veces tomar un aspecto militar. A este respecto, debe recordarse que la propuesta de Francia tendiente a que se levantara un censo de las fuerzas armadas, presentada primero a la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente el 26 de mayo de 1949², y más tarde al Consejo de Seguridad³, y que la Comisión Política *Ad Hoc* hizo suya finalmente al aprobar un proyecto de resolución presentado el 16 de noviembre de 1949 por las delegaciones de Francia y Noruega (A/C.31/L.33/Rev.2), incluía claramente en el censo proyectado a las "fuerzas policíacas nacionales" así como a las fuerzas de tierra,

mar y aire y paramilitares, dando así expresión inequívoca a la opinión de que las fuerzas policíacas son parte integrante de las fuerzas armadas de un Estado. Resulta difícil comprender cómo la delegación de Francia y otros patrocinadores del servicio móvil de las Naciones Unidas pueden al mismo tiempo sostener dos opiniones tan contradictorias, una relativa al censo de las fuerzas armadas y la otra relativa al servicio móvil, en el sentido de que este cuerpo, aunque tiene un carácter policiaco, debe ser considerado como una fuerza civil sin relación alguna con las fuerzas armadas.

106. Las Naciones Unidas no han sido creadas como un Estado adicional con fuerzas armadas y una guardia armada propia. Tampoco han sido creadas como un superestado que anule la soberanía de sus Estados Miembros. Los Estados que han fundado la Organización como una asociación libre de miembros soberanos e iguales se reservaron el derecho exclusivo de mantener y emplear fuerzas armadas y policíacas como atributos esenciales de su soberanía.

107. Refiriéndose al cuadro de observadores de las Naciones Unidas, el Sr. Drohojowski señala que es difícil comprender por qué la moción de Polonia de aplazar el examen del informe de la Comisión Especial hasta el quinto periodo ordinario de sesiones ha sido derrotada en lo que se refiere tanto a este cuerpo como al servicio móvil. La propuesta de crear un cuadro de observadores ha sido severamente criticada, no solamente por la llamada minoría, sino también por las delegaciones del Reino Unido, Francia, Nueva Zelandia, la India, el Canadá, Guatemala, México, el Líbano, la Unión Sudafricana y Arabia Saudita. La delegación de Polonia estima que estas críticas, basadas en consideraciones de orden práctico, están extremadamente bien fundamentadas. Hasta los patrocinadores del plan han parecido compartir las dudas expresadas por sus críticos. Por consiguiente, no está muy clara la razón por qué haya sido aprobada tan precipitadamente la propuesta, a pesar de todas las objeciones y advertencias. La delegación de Polonia no ve razón alguna para la aprobación de un plan que hace surgir tantas dudas en tantas delegaciones.

108. La delegación de Polonia desea evitar la impresión de que esta precipitación inexplicable se debe a la forma vaga en que está redactada la propuesta para la creación del cuadro de observadores. Señala, en particular, que no se establece restricción alguna en relación con las armas que pueden llevar los observadores. Simplemente dice que el órgano competente podrá, en cada caso particular, definir las funciones precisas que se han de realizar y establecerá las disposiciones relativas a las armas defensivas que habrán de emplear. La expresión "armas defensivas" puede comprender mucho más que armas de cinto. Estos términos nebulosos han sido evidentemente escogidos para posibilitar la creación de un ejército internacional, en violación del Artículo 43 de la Carta.

109. A diferencia del lenguaje vago de la propuesta, está bien clara la intención de sus patrocinadores: el servicio móvil de las Naciones Unidas está concebido con el propósito de ejercer

¹ Véanse los Documentos Oficiales del cuarto periodo de sesiones de la Asamblea General, Comisión Política *Ad Hoc*, 22a. sesión.

² Véase el documento S/C.3/SC.3/21.
³ Véanse las Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento de septiembre, 1949.

ilegalmente los deberes y derechos exclusivos del Consejo de Seguridad, que es el único facultado para suministrar una fuerza armada donde pueda ser necesaria.

110. Por tanto, todo el plan es contrario a la Carta; por esta razón, la delegación de Polonia votará contra el proyecto de resolución sometido a la Asamblea.

111. El Sr. TSARAPKIN (Unión de Republicas Socialistas Soviéticas) manifiesta que las discusiones sostenidas tanto en la Comisión Especial establecida por resolución 270 (III) de la Asamblea General como en la Comisión Política *Ad Hoc*, sobre el asunto de la organización de un servicio móvil de las Naciones Unidas, ha mostrado que este problema está relacionado con las cuestiones de la Comisión Interina y de la admisión de nuevos miembros. En efecto, en conexión con estos tres problemas se ha verificado una tentativa de reducir la importancia y los poderes del Consejo de Seguridad, para traspasar sus funciones a otros órganos de las Naciones Unidas y retirarle su responsabilidad esencial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

112. Durante todas esas discusiones, la delegación de la URSS ha mostrado que la propuesta de instituir el servicio móvil de las Naciones Unidas se halla en contradicción con las disposiciones de la Carta. Aquellos que, por el contrario, deseaban que se aprobase esta decisión, encontraron un argumento en el Artículo 97 de la Carta, el cual dispone que "la Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización". El Sr. Tsarapkin cree que esta disposición de la Carta se refiere sólo a la parte de la Secretaría encargada del cumplimiento de una tarea especial, y a nada más. Indudablemente, el Artículo 97 se refiere sólo al personal necesario para los servicios de la sede de la Organización. Se trata de un personal civil, técnicamente capacitado, y compuesto de empleados de oficina, taquígrafos, mecanógrafos, telefonistas y expertos en varios asuntos económicos, jurídicos, etc. No puede haber duda alguna en cuanto a las funciones que corresponderían a los miembros del servicio móvil o del cuadro de observadores.

113. Se ha intentado probar que se trata de un asunto puramente administrativo. Pero el memorándum presentado por el Secretario General demuestra que el problema de la institución de un servicio móvil de las Naciones Unidas está directamente relacionado con las cuestiones referentes a la solución de conflictos armados, situaciones y controversias, y nada tiene que ver con el trabajo diario de la Secretaría o de los otros organismos de las Naciones Unidas.

114. El asunto del servicio móvil y del cuadro de observadores pertenece sin duda a la categoría de problemas relativos al arreglo de las situaciones y controversias de que tratan los Capítulos VI y VIII de la Carta. Del mismo modo que el envío de misiones de las Naciones Unidas a diversos lugares, para poner fin a conflictos armados, o para contribuir al arreglo de situaciones o controversias, es conforme a las disposiciones de los Capítulos VI y VIII de la Carta, y en particular del Artículo 43, la colocación de varios servicios a la disposición de estas misiones también está comprendida en los textos mencionados.

115. El Artículo 43 especifica que "Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales".

116. Además, el párrafo 2 del mismo Artículo dispone que "dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas... como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse". Luego está bien claro que la cuestión de las facilidades o de la ayuda para el arreglo de los conflictos, situaciones o controversias está dentro de la jurisdicción del Consejo de Seguridad.

117. Hay que llegar a la conclusión de que las propuestas ahora presentadas a la Asamblea General no pueden, de conformidad con las disposiciones de la Carta, emanar de la Secretaría de las Naciones Unidas. Hay que llegar también a la conclusión de que los miembros del servicio móvil y del cuadro de observadores — en otras palabras, los observadores militares — no pueden en ningún caso ser considerados como miembros de la Secretaría. Por otra parte, no se debe olvidar que los Gobiernos que tienen misiones de las Naciones Unidas en su territorio son responsables de darles facilidades y ayuda, y también claro está, de protegerlas. Esta opinión ha sido expresada por muchas delegaciones en la Comisión Política *Ad Hoc*. Si esta Comisión hubiera hecho suya la opinión de tales delegaciones, la Asamblea General no habría tenido que ocuparse de la cuestión de la creación de un servicio móvil.

118. Resulta así totalmente injustificada la referencia al Artículo 97 de la Carta. Debe añadirse, además, que la forma que se propone dar al servicio móvil es puramente militar, como se desprende claramente del memorándum del Secretario General. Se piensa admitir en el servicio móvil y en el cuadro de observadores solamente a hombres entre 22 y 30 años de edad, con preparación militar. Habrán de usar uniforme, formar destacamentos de tipo militar, vivir en cuarteles, llevar armas y recibir adiestramiento especial para el desempeño de sus obligaciones.

119. La propuesta del Secretario General (A/656) fue sometida a críticas minuciosas en el tercer período de sesiones de la Asamblea General, y fue rechazada. Sin embargo, los autores de la propuesta, que están tratando, en violación de la Carta, de formar dentro de la Secretaría, el núcleo de una fuerza armada, aunque pequeña, no han abandonado su proyecto y de nuevo presentan su plan, esta vez en forma de una propuesta revisada del Secretario General.

120. Al examinar cuidadosamente estas propuestas revisadas se comprueba, sin embargo, que nada ha sido cambiado, excepto los nombres que se da a las formaciones. En vez de la guardia de las Naciones Unidas se propone instituir un servicio móvil y un cuadro de observadores. El número de los observadores militares

ha sido elevado de 500 a 2,000. Las ideas son las mismas que sirvieron de base a las propuestas que fueron rechazadas en el tercer período de sesiones. En las propuestas revisadas presentadas por el Secretario General se definen las funciones y atribuciones del servicio móvil y del cuadro de observadores en términos tan imprecisos y con tantas reservas, que el organismo que tenga estos cuerpos a su disposición podrá emplearlos para cualquier fin que le parezca conveniente.

121. Por último, no es difícil ver que las propuestas revisadas del Secretario General tienden a dejar a la Comisión Interina la decisión sobre la utilización del cuadro de observadores.

122. En efecto, en el memorándum del Secretario General se indica que cierto organismo competente podrá determinar la naturaleza exacta de esas funciones. No es difícil adivinar que la Asamblea General podrá en cualquier momento, por una mayoría de votos, cuando ello presente interés para los Estados Unidos, por ejemplo, facultar a la Comisión Interina para definir dichas funciones, ya que es obvio que el memorándum del Secretario General no se refiere solamente a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad. Por todas esas razones, la aprobación del proyecto de resolución encaminado a crear un servicio móvil constituiría una violación directa de los Artículos 43, 24, 34, 36 y 39 de la Carta.

123. Por otra parte, como acaba de recordarlo el representante del Uruguay, el Sr. Vishinsky, jefe de la delegación de la URSS, hubo ya de protestar ante la Mesa de la Asamblea contra la inclusión de ese tema en el programa de la Asamblea General y recalco que la creación de un servicio móvil de las Naciones Unidas sería contraria a las disposiciones del Artículo 43. Ningún órgano de las Naciones Unidas, a no ser el Consejo de Seguridad, tiene derecho a disponer de fuerzas armadas.

124. La delegación de la URSS votará, por tanto, contra las propuestas que han sido presentadas a la Asamblea General.

125. El Sr. COOPER (Estados Unidos de América) desea subrayar que la delegación de los Estados Unidos está decididamente en favor de la creación del servicio móvil y del cuadro de observadores. En primer lugar, estima que los proyectos de resolución nada añaden a los poderes que ya tiene el Secretario General. Se puede decir razonablemente que no solo posee esos poderes, sino que también tiene el deber de facilitar los servicios de que se trata, cuando se lo pida un organismo calificado de las Naciones Unidas. En segundo lugar, la delegación de los Estados Unidos cree que, desde el punto de vista práctico, el efecto de la aprobación de los proyectos de resolución no será otro que el de sistematizar y regularizar las funciones que el Secretario General ya desempeña, respecto de las misiones visitadoras, suministrando personal técnico y facilitando observadores a medida que se hacen necesarios.

126. A la delegación de los Estados Unidos no le impresiona en absoluto la nueva idea que se ha aducido de que la regularización de una función que el Secretario General ya desempeña habría de transformar esos servicios ordinarios en una fuerza armada. Nada hay en cuanto a la magnitud

del servicio propuesto, sus deberes o sus funciones, que pueda hacer creer a las personas razonables que su creación permita eludir al Consejo de Seguridad.

127. A la delegación de los Estados Unidos le sorprenden un poco las objeciones opuestas a la creación del cuadro de observadores. La institución propuesta no parece ser complicada. El Secretario General sólo propone establecer una lista de observadores, o una lista de la cual puedan escogerse los observadores a medida que resulten necesarios. Esto le daría una oportunidad de hacer por adelantado los arreglos para prestar servicio a las misiones cuando sea preciso. Han surgido algunas objeciones en cuanto a las dificultades que surgirían en la preparación de dicha lista. El orador no niega que pueden encontrarse dificultades, pero el hecho es que estas ya existen en el actual sistema. Las dificultades que siempre surgen alrededor de la creación de una nueva función no deben impedir la aprobación de ésta, si su propósito es de valor. La verdadera cuestión estriba en si el establecimiento de un cuadro de observadores mejorará el actual sistema. A pesar de las dificultades que puedan presentarse, la delegación de los Estados Unidos cree firmemente que lo mejorará.

128. Las propuestas presentadas por el Secretario General respecto a los dos servicios, tienen en cuenta el gran principio de la igualdad de todos los Miembros de las Naciones Unidas. Su creación permitirá una distribución más equitativa de esas funciones entre todos los Miembros de la Organización. Esta es una consideración de mucha importancia, que conviene tener presente cuando sea sometido a votación este proyecto.

129. Para terminar, el Sr. Cooper desea hacer hincapié en que la institución del servicio móvil de las Naciones Unidas significará un avance positivo que fortalecerá una de las funciones más importantes de las Naciones Unidas, como es la organización de las misiones.

130. El PRESIDENTE somete a votación el proyecto de resolución A, propuesto por la Comisión Política *Ad Hoc* (A/1058).
Por 46 votos contra 5 y 3 abstenciones, queda aprobada la resolución A.

131. El Sr. PRESIDENTE somete a votación el proyecto de resolución B, presentado por la Comisión Política *Ad Hoc* (A/1058).
Por 38 votos contra 6 y 11 abstenciones, queda aprobada la resolución B.

Informe del Consejo de Seguridad e Informe de la Comisión Política *Ad Hoc* (A/1114)

132. El PRESIDENTE señala a la atención de la Asamblea el informe del Consejo de Seguridad y el informe y proyecto de resolución presentados por la Comisión Política *Ad Hoc* (A/1114), y declara que, como este asunto no requiere discusión, a menos que haya alguna objeción, la Asamblea General tomara nota del informe del Consejo de Seguridad.

Queda aprobada la resolución propuesta por la Comisión Política *Ad Hoc*.

Control internacional de la energía atómica: informe de la Comisión Política *Ad Hoc* (A/1119)

133. El Sr. NISOT (Bélgica), Relator de la Comisión Política *Ad Hoc*, presenta el informe de dicha Comisión acerca del control internacional de la energía atómica, y el proyecto de resolución que contiene (A/1119)¹.

134. Recuerda que el 22 de septiembre de 1949, la Asamblea General decidió trasladar a la Comisión Política *Ad Hoc* el tema de su programa que trata del control internacional de la energía atómica. El resultado del examen hecho por la Comisión se indica en el proyecto de resolución, que consta de dos puntos principales.

135. En este proyecto, se pide a los miembros permanentes de la Comisión de Energía Atómica

que sigan celebrando consultas, que exploren todas las posibilidades y analicen todas las gestiones a fin de determinar si pueden conducir a un acuerdo que permita alcanzar los objetivos básicos de la Asamblea General sobre la cuestión, y que tengan informados de sus progresos a la Comisión de Energía Atómica y a la Asamblea General.

136. En segundo lugar, se recomienda que todas las naciones, en uso de sus derechos de soberanía, se comprometan, a base de reciprocidad, a restringir, en lo relativo al control de la energía atómica, el ejercicio individual de esos derechos cuanto sea necesario para asegurar, habida cuenta de las anteriores consideraciones, la paz y la seguridad internacionales, y que todas las naciones convengan en ejercer en común tales derechos.

Se levanta la sesión a las 17.50 horas.

253a. SESION PLENARIA

Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York, el miércoles 23 de noviembre de 1949, a las 10.45 horas.

Presidente: General Carlos P. RÓMULO (Filipinas).

Control internacional de la energía atómica: informe de la Comisión Política *Ad Hoc* (A/1119) (continuación)

1. El Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) recuerda que el 24 de enero de 1946, la Asamblea General aprobó una resolución (1 (I)) por la cual se instituyó una Comisión encargada de estudiar los problemas planteados por el descubrimiento de la energía atómica, fuerza capaz de contribuir poderosamente al progreso de la humanidad o de aniquilarla. Con dicha resolución se invitó a la Comisión así establecida a proponer a la Asamblea General medidas concretas, especialmente "para eliminar de los armamentos nacionales las armas atómicas así como todas las demás armas principales" capaces de causar destrucción en masa. La resolución decía asimismo que era indispensable tomar medidas "para la regulación de la energía atómica hasta donde sea necesario para garantizar su empleo únicamente para fines pacíficos".

2. Faltan sólo dos meses para que se cumplan cuatro años desde el momento en que se aprobó esta resolución histórica. No se han puesto en práctica ninguna de las medidas previstas por la Asamblea General. Ninguna medida se ha tomado para eliminar las armas atómicas de los armamentos nacionales; ni siquiera se ha estudiado alguna. Lo mismo puede decirse del establecimiento del control de la energía atómica para asegurar su empleo únicamente para fines pacíficos. Tampoco se ha adoptado ninguna medida para asegurar la protección y la defensa de los Estados que respetan los acuerdos internacionales y que podrían ser víctimas de la violación o el incumplimiento de dichos acuerdos.

3. La Unión Soviética, por su parte, ha hecho todo lo posible para cumplir la resolución de la Asamblea General y librar a la humanidad de la

amenaza de la destrucción en masa que pesa sobre ella por la existencia del arma atómica, arma de agresión cuyo empleo indignaría a la conciencia y ofendería el honor de los pueblos amantes de la paz.

4. Desde el comienzo, la Unión Soviética propuso que se concierte una convención prohibiendo la producción y el empleo de armas atómicas; el 19 de junio de 1946² la delegación de la URSS presentó un proyecto con este fin a la Comisión de Energía Atómica.

5. En la Comisión Política *Ad Hoc*,³ el representante del Kuomintang declaró que la Unión Soviética había tomado más de un año para presentar sus propuestas relativas a la inspección. El representante del Kuomintang olvidó señalar que las propuestas de 19 de junio de 1946 prevían severas penas para quienes violaran ese acuerdo. Las declaraciones del Sr. Tsiang, por lo tanto, no son correctas. No obstante, el Sr. Vishinsky no tiene la intención de iniciar una polémica con el Sr. Tsiang, puesto que no se sabe a quién representa éste en la Asamblea General. El 15 de noviembre de 1949, el Sr. Chou En-lai, Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Central de la República Popular de China, informó al Presidente de la Asamblea General que la delegación presidida por el Sr. Tsiang Ting-tu no podía representar a China y no tenía ningún derecho para intervenir en las Naciones Unidas en nombre del pueblo chino.

6. La delegación de la URSS apoya esta declaración y no considera que la delegación del Kuomintang representa a China.

7. Volviendo a la cuestión de la energía atómica, el Sr. Vishinsky dice que las propuestas de la URSS de 19 de junio de 1946, demuestran que

¹ Véanse las *Actas Oficiales de la Comisión de Energía Atómica*, Primer Año, No. 2.

² Sobre la discusión de este tema en la Comisión Política *Ad Hoc*, véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Comisión Política *Ad Hoc*, 30a. a 37a. sesiones.

³ Sobre la discusión de este tema en la Comisión Política *Ad Hoc*, véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Comisión Política *Ad Hoc*, 30a. a 37a. sesiones.